Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y NVEVE.

y perpetuidad de q. Por sing. falte a esta alguna
y que con el nombramiento renuncion o disposicion vues-
tra o de q. Obiere obiere el dho oficio se le aya de
despachar titulo de la consta y facultad y perpe-
tuidad a vn que el que le renunciare no aya biuido
ni biua diez mil alguna despues de la dha renuncion
y muera luego al punto que la hiciere y aunque
no se presente ante mi dentro del termino de la ley
y que si despues de vuestros dias o de la persona que
tubiere el dho oficio le ubiere de heredar el
guna q. por ser menor de edad o muger no le pue-
da administrar no exercer tenga facultad de
nombrar otra que en el entretanto que es de edad
o la hija o muger se casa le sirua y presentando
se el tal nombramiento en el mi consejo de las
ordenes se le dara titulo o zedula para ello y que
queriendo vincular o poner en mayorazgo el
dho oficio vozo la persona que despues de vos su-
beciderem en el lapso dias y puedan hacer y
desde luego os doi licencia y facultad para ello
con las condiciones vinculos y prohibiciones que
quisieredes aunque sea en perjuicio de las legitimas
de los otros vuestros hijos con que siempre el
subcesor nuebo tenga obligacion a sacar titulo
de el qual se le dara constando que lo es en el
dho mayorazgo y que muriendo vos o la per-
sona que asi le tubieren sin disponer
ni declarar cosa alguna en el otro cargo el
a la de venir y tenga a la que tubiere